



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00043-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS**
Demandados: **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA** en contra de **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO** con base en título valor representado en PAGARE No. 100299745959879250 por un Valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$3.776.199) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS** en contra de **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 100299745959879250 por un Valor de **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$3.066.250) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVE PESOS** (630.569) moneda corriente, valor que fue liquidado al 56.09% tasa efectiva anual, rubro que es liquidado desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 16 de enero de 2024.
- Por concepto de seguros, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** (79.380) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 100299745959879250, liquidados desde el día 17 de enero de 2024 hasta el día en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS** contra **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO. RAD: 204004089001-2024-00043-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado y embargo y secuestro del vehículo a su nombre, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO**, identificado CC 19.660.104, como empleado de la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar embargo y secuestro del vehículo automotor **MARCA RENAULT, PLACA: FNS454, MODELO: 2020, COLOR: GRIS ESTRELLA, LINEA: LOGAN LIFE+, NUMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4LM053004**, a nombre del demandado **CARLOS MANUEL CAMARGO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.660.104. Oficiése al correspondiente Secretario de Tránsito y Transporte de LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 017
Hoy 26/02/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria